Ejecutivo No 2020-00364
Ejecutante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Ejecutado: DISEÑOS Y ACABADOS ROCHS SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020-00364** informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y al encontrarse efectuado el fraccionamiento de título judicial a carpeta 29, que se encuentran constituidos títulos en valores de:

Fecha de Constitución	No. titulo	Demandado	No. Proceso	Valor
13/01/2022	400100008329597	8001494962 COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	11001410501020200036400	$ 4.690.000,00
19/04/2022	400100008430931	8001494962 COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	11001410501020200036400	$ 5.143.070,76
19/04/2022	400100008430930	8001494962 COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	11001410501020200036400	$ 10.771.558,00

Por lo anterior, SE ORDENARÁ la entrega de títulos judiciales y reintegro de los mismos de la siguiente manera:

- Parte Ejecutante:

Fecha de Constitución	No. titulo	Demandado	No. Proceso	Valor
19/04/2022	400100008430930	8001494962 COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	11001410501020200036400	$10.771.558,00

- Parte Ejecutada:

Fecha de Constitución	No. titulo	Demandado	No. Proceso	Valor

13/01/2022	400100008329597	8001494962 COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	11001410501020200036400	$ 4.690.000,00
19/04/2022	400100008430931	8001494962 COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	11001410501020200036400	$ 5.143.070,76

Establecido lo anterior, se evidencia el pago total de la obligación y se declarara la terminación del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas cautelares decretadas en auto del dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., que señala:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa."

Teniendo en cuenta que se efectuó el cumplimiento de la obligación y se declara la terminación del mismo, se ordena **levantar la medida cautelar** decretada a favor de la parte actora en auto dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y en consecuencia se ordena que por secretaria se libren los oficios pertinentes para que la parte ejecutada efectúe su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE AUTORIZA LA ENTREGA del título judicial No. 400100008430930 en la suma de $10.771.558,00, al Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 y portador de la tarjeta profesional No. 63.604 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, de conformidad con la facultad de recibir a él conferida en poder visible en carpeta 1 folio 7 del expediente digital.

SEGUNDO: SE AUTORIZA la entrega de los siguientes títulos que se relacionan a continuación en favor de la sociedad ejecutada **DISEÑOS Y ACABADOS ROCHS S.A.S** identificada NIT 830090718-5:

No. titulo	**Valor**
400100008329597	$ 4.690.000,00
400100008430931	$ 5.143.070,76

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, mediante auto del dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios, que deberán ser diligenciados por la parte ejecutada.

QUINTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

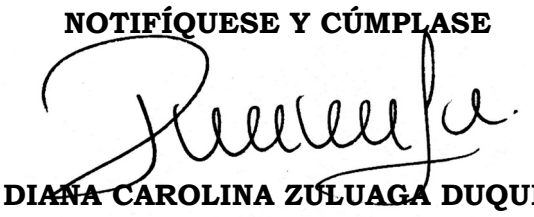

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **3 de mayo de 2022** con fijación en el Estado No. **050,** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4446f56b7a473c2fa3c8f9f897eecba491d585117c464d03605dc6bc748062f9**
Documento generado en 02/05/2022 08:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 2021-00033
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: AUGE GROUP S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días del mes abril de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00033**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 27 folios 2 a 5. Sírvase Proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE**:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 27 folios 2 a 5, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **3 de mayo de 2022** con fijación en el Estado No. **050,** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b59ae3d45ae29d4fced76f59b3ff87d3569f80449f4a1212a689c144253b36**

Documento generado en 02/05/2022 08:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 2021-00048
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: H & J ASOCIADOS CONTADORES AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; A los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2021-00048**, informando que se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del pasado del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 17 folios 1 y 2) al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de la parte de la siguiente manera:

Parte actora:

En carpeta 18 folio 4 obra liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la cual señala como liquidación de crédito los siguientes valores:

Deuda En Aportes Pensionales Obligatorios	$294.941
Intereses de Mora fecha de corte al 4 de febrero de 2020.	$66.500
TOTAL DEUDA	$361.441

Parte Ejecutada:

Guardó silencio.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en auto del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 17 folios 1 y 2; las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 19 folios 1 a 3.

Ejecutivo No. 2021-00048
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: H & J ASOCIADOS CONTADORES AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S

LIQUIDACIÓN.

Aportes Pensionales Adeudados	$294.941
Intereses de Mora	$66.500
Costas y Agencias en Derecho	$30.000
Total	**$391.441**

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **$391.441 m/cte,** suma que corresponde al detalle de capital e intereses adeudados por la parte ejecutada, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en providencia del pasado del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. - Por secretaria una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho,** para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **3 de mayo de 2022** con fijación en el Estado No. **050,** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d0305643fe9c6a8d8420a556a1c9049aef3b6aae71dec51ba5dcb8e13a541f**
Documento generado en 02/05/2022 08:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No.	2021-00050
Ejecutante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado:	TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA EAT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; A los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2021-00050**, informando que se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del pasado del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 24 folios 1 y 2) al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de la parte de la siguiente manera:

Parte actora:

En carpeta 25 folio 4 obra liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la cual señala como liquidación de crédito los siguientes valores:

Deuda En Aportes Pensionales Obligatorios	$140.448
Intereses de Mora	$0
TOTAL DEUDA	$140.448

Parte Ejecutada:

Guardó silencio.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en auto del veintitrés veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 24 folios 1 y 2; las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 26 folios 1 a 3.

Ejecutivo No. 2021-00050
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA EAT

LIQUIDACIÓN.

Aportes Pensionales Adeudados	$140.448
Intereses de Mora	$0
Costas y Agencias en Derecho	$20.000
Total	**$160.448**

Así mismo, es menester precisar que una vez consultado el sistema de títulos judiciales de esta dependencia judicial, se observa que el extremo pasivo no ha constituido depósito judicial en favor de la parte actora.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **$160.448 m/cte,** suma que corresponde al detalle de capital e intereses adeudados por la parte ejecutada, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en providencia del pasado del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. - Por secretaria una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho,** para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **3 de mayo de 2022** con fijación en el Estado No. **050,** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dc85c2abf6f62b2ca967dcd07370d62b931d9427fa28e3343a4b0120fc7221**

Documento generado en 02/05/2022 08:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 2021-00077
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: INDUSTRIAS MADEIRA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; A los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2021-00077**, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada; para lo cual la curadora ad litem de la parte pasiva efectúa pronunciamiento de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante visible en carpeta 20 folio 2. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del pasado del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 16 folios 1 y 2) al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de la parte de la siguiente manera:

Parte actora:

En carpeta 17 folio 4 obra liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la cual señala como liquidación de crédito los siguientes valores:

Deuda En Aportes Pensionales Obligatorios	$ 934.400
Intereses de Mora al 2 de febrero de 2020	$ 225.900
TOTAL DEUDA	$1.160.300

Parte Ejecutada:

A través de escrito el cual milita en carpeta 20 folio 2 presentado por la curadora ad litem de la parte ejecutada sociedad, la misma manifestó que la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante AFP PORVENIR, se encuentra conforme a derecho y liquidada de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley 100 de 1993 sanción moratoria correspondiente al mes 02-2020, además de los dispuesto en el parágrafo del artículo 26 del decreto 538 del 2020

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en auto del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 16 folios 1 y 2; las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 18 folios 1 a 3.

LIQUIDACIÓN.

Aportes Pensionales Adeudados	$ 934.400
Intereses de Mora	$ 225.900
Costas y Agencias en Derecho	$60.000
Total	**$1.220.300**

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **$1.220.300 m/cte,** suma que corresponde al detalle de capital e intereses adeudados por la parte ejecutada, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en providencia del pasado del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. - Por secretaria una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho,** para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **3 de mayo de 2022** con fijación en el Estado No. **050,** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42db53bb48ff7dcbfab222a347c4dbdc40103e9789e6a7e9858d2ed384881851**

Documento generado en 02/05/2022 08:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 2021-00097
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: MANUEL ARMANDO GONZÁLEZ TAMARA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días del mes abril de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00097**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 24 folios 2 a 4. Sírvase Proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE**:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 24 folios 2 a 4, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **3 de mayo de 2022** con fijación en el Estado No. **050,** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc55ad17136d714206af20dd5e5a469762f9b5c8518e90e9a0dd0cc39637a58**

Documento generado en 02/05/2022 08:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; A los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2021-00134**, informando que se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del pasado del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 18 folios 1 y 2) al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de la parte de la siguiente manera:

Parte actora:

En carpeta 20 folio 4 obra liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la cual señala como liquidación de crédito los siguientes valores:

Deuda En Aportes Pensionales Obligatorios	$2.576.000
Intereses de Mora	$0
TOTAL DEUDA	$2.576.000

Parte Ejecutada:

Guardó silencio.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en auto del veintitrés diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 18 folios 1 y 2; las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 19 folios 1 a 3.

Ejecutivo No. 2021-00134
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: EXCLUSIVIDAD E INNOVACIÓN EN DISEÑO SAS

LIQUIDACIÓN.

Aportes Pensionales Adeudados	$2.576.000
Intereses de Mora	$0
Costas y Agencias en Derecho	$129.000
Total	**$2.705.000**

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **$2.705.000 m/cte,** suma que corresponde al detalle de capital e intereses adeudados por la parte ejecutada, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en providencia del pasado del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. - Por secretaria una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho,** para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **3 de mayo de 2022** con fijación en el Estado No. **050,** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ace0d2b457f0b251ab84f453ec69fa38466c73eacb53fa869e01fb784fd690**
Documento generado en 02/05/2022 08:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 2021-00157
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: SINIESTRAUTOS SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; A los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2021-00157**, informando que se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del pasado del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 22 folios 1 y 2) al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de la parte de la siguiente manera:

Parte actora:

En carpeta 23 folio 4 obra liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la cual señala como liquidación de crédito los siguientes valores:

Deuda En Aportes Pensionales Obligatorios	$ 1.966.272
Intereses de Mora hasta el 02 de febrero de 2022	$276.600
TOTAL DEUDA	$2.242.872

Parte Ejecutada:

Guardó silencio.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en auto del veintitrés veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 20 folios 1 y 2; las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 24 folios 1 a 3.

Ejecutivo No. 2021-00157
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: SINIESTRAUTOS SAS

LIQUIDACIÓN.

Aportes Pensionales Adeudados	$1.966.272
Intereses de Mora	$276.600
Costas y Agencias en Derecho	$115.000
Total	**$2.357.872**

Así mismo, es menester precisar que una vez consultado el sistema de títulos judiciales de esta dependencia judicial, se observa que el extremo pasivo no ha constituido depósito judicial en favor de la parte actora.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **$2.357.872 m/cte,** suma que corresponde al detalle de capital e intereses adeudados por la parte ejecutada, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en providencia del pasado del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. - Por secretaria una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho,** para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **3 de mayo de 2022** con fijación en el Estado No. **050,** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86129ec82dd91e3b544ed8c6388a74559cc2decb09d5a0c7c3bd3be54354211**

Documento generado en 02/05/2022 08:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 2021-00245
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: A & C CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; A los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2021-00245**, informando que se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el proceso para definir la liquidación de crédito, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del pasado del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) que ordenó seguir adelante la ejecución y presentar la respectiva liquidación (carpeta 16 folios 1 y 2) al respecto se corrió traslado tal como dispone el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se encuentra la manifestación de la parte de la siguiente manera:

Parte actora:

En carpeta 17 folio 4 obra liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la cual señala como liquidación de crédito los siguientes valores:

Deuda En Aportes Pensionales Obligatorios	$ 1.105.920
Intereses de Mora hasta el 02 de febrero de 2022	$125.800
TOTAL DEUDA	$1.231.720

Parte Ejecutada:

Guardó silencio.

Estudio del despacho:

Al respecto es preciso indicar que la liquidación de crédito deberá incluir las costas y agencias en derecho decretadas en esta instancia judicial en auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 20 folios 1 y 2; las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a través de auto del veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 18 folios 1 a 3.

LIQUIDACIÓN.

Aportes Pensionales Adeudados	$ 1.105.920
Intereses de Mora hasta el 02 de febrero de 2022	$125.800
Costas y Agencias en Derecho	$56.000
Total	**$1.287.720**

Así mismo, es menester precisar que una vez consultado el sistema de títulos judiciales de esta dependencia judicial, se observa que el extremo pasivo no ha constituido depósito judicial en favor de la parte actora.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **$1.287.720 m/cte,** suma que corresponde al detalle de capital e intereses adeudados por la parte ejecutada, concepto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en providencia del pasado del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. - Por secretaria una vez se evidencie entrega de depósitos judiciales, levantamiento de embargo si los hay, y de ser posible, la terminación por pago de conformidad con los títulos obrantes; **ingrésese nuevamente al despacho,** para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **3 de mayo de 2022** con fijación en el Estado No. **050,** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e6341941eb3b316b6a129c13e92105cd9fe402b0097068846dfbdfef4e22f3**

Documento generado en 02/05/2022 08:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 2021-00327
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: TERRA EXPRESS SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintidós (22) días del mes abril de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00327**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 23 folios 2 a 4. Sírvase Proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE**:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 23 folios 2 a, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **3 de mayo de 2022** con fijación en el Estado No. **050,** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f412c75bae15a5a0766c506903841c2debdb38b5f2a4630b8f87ffd9453bee4a**

Documento generado en 02/05/2022 08:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica